

Señoría: Juez Primero (1) Civil Municipal de Chía – Cundinamarca

Referencia: Proceso 2021 00393 00

Clase: Ejecutivo singular

Demandado: Rubiela Jaramillo Quintero

Demandante: ScotiaBank Colpatria S. A.

Asunto: excepción/ Nulidad /Reposición mandamiento de pago

Rubiela Jaramillo Quintero, ciudadana numero 30293930, domiciliada en la ciudad de Popayán Cauca, con capacidad para comparecer ante la justicia ordinaria, actuando en causa propia o como también se llama jurídicamente en intervención directa, solicito muy respetuosamente ante su honorable despacho se me permita y reconozca actuar como tal sin perjuicio de que más adelante nombre un representante en causa judicial.

Estando en términos según notificación recibida 01 Septiembre 2021 y en atención a que las causales de nulidad y excepciones aún no se exceden en términos manifiesto que:

Con respecto de la demanda ante Usted impetrada y notificada de acuerdo con la ley me permito en conjunto interponer y solicito que así se reconozca, la excepción previa de nulidad procesal y recurso de reposición en contra del mandamiento de pago por las razones que a continuación se menciona:

Art 100 Código General del proceso: falta de competencia

Art 133 (ibídem) Núm. 1: falta de competencia

La anterior falta de competencia que estoy invocando es por lo que se llama el factor territorial, en concordancia con el artículo 28 del Código General Proceso, es competente el Juez del domicilio del demandado, según el encabezado de la demanda y bajo la extrema gravedad del juramento que trae consecuencias penales y pecuniarias, el togado apoderado del demandante jura y afirma que tengo domicilio en la ciudad de Bogotá, además tal y como se puede fácilmente observar en título valor o pagaré al momento de su creación y firma aparece el domicilio del otorgante la Ciudad de Popayan, siendo esa vecindad el domicilio contractual, entonces no veo motivo que radique su demanda en el Municipio de Chía – Cundinamarca, ni siquiera el demandante en el acervo probatorio aporta comprobantes de mi domicilio, excepto la manifestación que el mismo hace que mi domicilio es Bogota y la creación del pagaré en la ciudad de Popayán.

Sírvase por favor declararse incompetente por las razones de derecho invocadas y revocar la totalidad de los autos por Usted proveídos con motivo del proceso en referencia con sus consecuencias y efectos jurídicos de la declaratoria.

Excepción de indebida representación:

Establece el artículo uno de la Ley 1564 “Objeto. Este código regula la actividad procesal en los **ASUNTOS** civiles..... Se aplica, además, a todos los **ASUNTOS** de cualquier jurisdicción o especialidad.....” (pegado parcial y resaltado de lo aplicable)

Obra a folios electrónicos que el representante legal nombrado con **finés** específicos y es quien está otorgando poder judicial al profesional del derecho que impetra este libelo, es un representante legal para **FINES** judiciales, se nota qué hay una suplantación o usurpación de cargo, pues en el certificado de existencia y representación legal de la corporación demandante existe un representante legal para **ASUNTOS** judiciales el cual está debidamente mencionado en el documento aportado en los anexos de la demanda, esto hace entrever una irregularidad y nulidad en la otorgación del poder haciéndole perder su validez jurídica y configurando la excepción que aquí planteada.

Por lo tanto el Dr. Nelson Eduardo Gutierrez Cabiativa con C. C. No. 79.874.338 Representante Legal Para Fines Judiciales SCOTIABANK COLPATRIA S.A, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, carece de facultades jurídicas para otorgar debida representación en esta litis, pues la persona legitimada para tal efecto según el certificado es el “Representante Legal para **ASUNTOS** judiciales” de acuerdo a lo establecido en la Ley 1564 que regula los trámites procesales del libelo en referencia.

Además es procedente la reposición total en contra del mandamiento de pago y medidas cautelares ya que a según folios no se observa la constancia de que estas medidas cautelares hayan sido practicadas.

En virtud del constitucional Art 23 de la Constitución política en ejercicio de mi derecho de petición, solicito se me envíe de forma expedita copia del auto de medidas cautelares por usted decretado para hacer valer mis derechos ante los destinatarios de tal orden judicial.

Condénese al Demandante en Costas, Daños y perjuicios

Derecho: 28, 100, 133 CGP, 23 CP

Pruebas: Obran a folios electrónicos de la demanda pero se anexan capturas de pantalla o pantallazos de las partes pertinentes que se alegan como causales, el encabezado de la demanda y del pagaré a nombre del Banco Colpatria Multibanca Colpatria s.a.

Anexos: Capturas de pantalla o pantallazos referidos en el acervo probatorio

De Su Señoría muy respetuosamente

Rubiela Jaramillo Quintero

CC 30293930

[pau9202@gmail.com](mailto:pau9202@gmail.com) - [cusujara@yahoo.com](mailto:cusujara@yahoo.com)

Anexos: capturas parciales de pantalla de declaración de domicilio, pagaré y certificado de representación legal para asuntos y fines judiciales.



SEÑOR:  
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CHIA.- REPARTO  
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

PAGARE No. 477410001739 VENCIMIENTO 08 JUNIO DE 2021 1739  
 Yo (Nosotros), RUBIELA JARAMILLO QUINIERO 477410001739.

Identificado(a) como agente el (de) de mi (nuestra) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que asistiera e incondicionalmente pagaré (amos) a la orden del BANCO COLPATRIA M.L.TIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de Trenta y dos millones trescientos veinte mil cuatrocientos catorce pesos con 52 céntes 32.320.414,52 ( pesos moneda corriente \$ 32.320.414,52 ).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	CONSUMO					
Número de Obligación	477410001739					
Fecha Vencimiento	08/06/2021					
Número Abreviado						
Capital	\$ 28046473,12	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 3379709,77	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 444529,76	\$	\$	\$	\$	\$
Gastos Cobranza	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Cuota Manejo/Comisiones	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Seguro Vida Deudor	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 449701,87	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 32320414,52	\$	\$	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré (mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, sobre extrajudicial o judicial.

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 20 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

FIRMA 1 *Rubielu Jaramillo Q.* FIRMA 2 FIRMA 3

NOMBRE C.C. Rubielu Jaramillo Q. NOMBRE C.C. NOMBRE C.C.  
30293930

ACTUALIZADO MARZO 2018 10024233

23:03 Wed 8 Sep

acuseelectronico.co

18%

16 of 20

Nombre de inicio del cargo:	Fecha de inicio del cargo:	Identificación	Representante Legal
Ilena Medina Reyes	23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Jabar Jai Singh III	02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Renata Paiva	05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa	27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa	17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto	11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Rodrigo Mariño Orcasita	31/12/2020	CC - 80721538	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña	08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa	09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Rubiela Jaramillo Quintero

CC 30293930

[pau9202@gmail.com](mailto:pau9202@gmail.com) - [cusujara@yahoo.com](mailto:cusujara@yahoo.com)

Send to: [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Contestación Proceso 20210039300**

Pau Barragan <pau9202@gmail.com>

Jue 09/09/2021 9:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cusujara@gmail.com <cusujara@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (881 KB)

Contestacion Demanda Ruebiela Jaramillo.docx.pdf;

Buenos días señores del Juzgado Municipal de Chia

Me permito adjuntar la contestación del proceso 20210039300 en mi contra.

Por Favor acusar recibido

Cordialmente

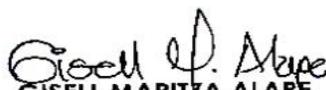
Rubiela Jaramillo Quintero  
CC 30293930

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP**

<b>FIJA</b>	23-09-2021
<b>INICIA</b>	24-09-2021
<b>VENCE</b>	28-09-2021

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>